

# Reglamento de Arbitraje de Emergencia

---



# Índice

---

<b>Artículo 1</b>	Alcance	01
<b>Artículo 2</b>	Contenido de la petición	01
<b>Artículo 3</b>	Designación del Árbitro de Emergencia	01
<b>Artículo 4</b>	Naturaleza y facultades del Árbitro de Emergencia	02
<b>Artículo 5</b>	Tramitación del pedido	02
<b>Artículo 6</b>	Recusación del Árbitro de Emergencia	02
<b>Artículo 7</b>	Decisión de Árbitro de Emergencia	02
<b>Artículo 8</b>	Cese de los efectos de la medida	03
<b>Artículo 9</b>	Costos del Árbitro de Emergencia	03
<b>Artículo 10</b>	Vinculatoriedad de la decisión y cese de la competencia	04
<b>Artículo 11</b>	Insuficiencia de reglas	04

# Reglamento de Arbitraje de Emergencia

---

## ARTÍCULO 1

---

### Alcance

1. Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes que requiera medidas cautelares urgentes puede solicitar que se inicie un procedimiento ante un Árbitro de Emergencia, quien resolverá dicha solicitud de conformidad con el presente Reglamento.
2. La solicitud deberá ser presentada, de manera virtual o física, antes, después o conjuntamente con la petición de arbitraje. Los demás escritos serán presentados por las partes vía correo electrónico dirigidos a la contraparte, el Árbitro de Emergencia y la Secretaría Arbitral, según sea el caso.

## ARTÍCULO 2

---

### Contenido de la petición

1. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:
  - a. Información de contacto de las partes y sus representantes.
  - b. Correo electrónico habilitado para recibir notificaciones del procedimiento.
  - c. La medida que está siendo solicitada y si debe ser emitida sin conocimiento de la contraria.
  - d. Las razones en las que se sustenta la medida, así como su urgencia.
  - e. Posibles pretensiones a ser sometidas a arbitraje, así como una descripción de la controversia.
  - f. Copia del Convenio Arbitral sobre el cual se va a iniciar el proceso.
  - g. Acreditación del pago de la tarifa.
2. La Secretaría General verificará que la petición cumpla con los requisitos establecidos. En caso corresponda, se requerirá la subsanación en el plazo de un (1) día hábil. De no ser subsanada, se archivará.

## ARTÍCULO 3

---

### Designación del Árbitro de Emergencia

El Consejo nombrará al Árbitro de Emergencia entre los miembros que integren su Registro de Árbitros, en el plazo de un (1) día hábil. El árbitro designado deberá manifestar su aceptación en el plazo de dos (2) días de notificado con su designación y, para ello, la Secretaría General le remitirá los documentos que hayan sido presentados hasta ese momento.

# Reglamento de Arbitraje de Emergencia

---

## ARTÍCULO 4

---

### Naturaleza y facultades del Árbitro de Emergencia

El Árbitro de Emergencia posee las mismas facultades y atribuciones de las que goza y han sido establecidas en la Ley de Arbitraje para un árbitro.

## ARTÍCULO 5

---

### Tramitación del pedido

1. Inmediatamente después de aceptada la designación, el Árbitro de Emergencia notificará a la parte contraria de la solicitud cautelar por el plazo de dos (2) días hábiles, acompañando todos los antecedentes relevantes que obren en su poder, salvo que le hubiese sido pedido y el árbitro considere que corresponda decidir la medida cautelar sin sustanciación.

2. Con o sin respuesta de la parte emplazada, el Árbitro de Emergencia procederá a resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo, dentro de ese mismo plazo, citar a una audiencia a las partes, a su sola discreción.

## ARTÍCULO 6

---

### Recusación del Árbitro de Emergencia

1. Las partes podrán formular recusación en contra del Árbitro de Emergencia, por los motivos dispuestos en el Reglamento, en el plazo de un (1) día hábil, el cual será computado desde el día siguiente de la notificación de su aceptación. La recusación contra el Árbitro de Emergencia no suspende el proceso.

2. Una vez presentada la recusación, se pondrá en conocimiento del Árbitro de Emergencia y la contraparte, para que, en el plazo de un (1) día, la absuelvan. Con o sin la absolución, esta será resuelta por el presidente o vicepresidente del Consejo. En caso se declare fundada, se procederá a designar a un nuevo Árbitro de Emergencia.

## ARTÍCULO 7

---

### Decisión de Árbitro de Emergencia

1. La decisión deberá constar por escrito, fechada y firmada, por el Árbitro de Emergencia y será notificada vía correo electrónico a las partes.

## Reglamento de Arbitraje de Emergencia

2. El Árbitro de Emergencia debe determinar qué parte asume los costos del proceso o, en su caso, en qué medida se distribuyen entre las partes.

3. El Árbitro de Emergencia puede disponer la emisión de garantías que cubran los posibles daños que pueda generar la emisión de una medida provisional.

4. Las medidas dictadas pueden ser revocadas o modificadas por el Árbitro de Emergencia, a solicitud de una de las partes, mientras no se encuentre constituido el Tribunal Arbitral.

### ARTÍCULO 8

---

#### Cese de los efectos de la medida

1. La medida dictada por el Árbitro de Emergencia dejará de ser vinculante:

a. En caso de que el peticionante no presente su solicitud de arbitraje dentro de los quince (15) días de notificado con la decisión que le otorgó la medida de emergencia.

b. En caso de que se declare fundada una recusación contra el Árbitro de Emergencia.

c. En caso de que el Tribunal Arbitral a cargo del proceso la revoque o la modifique.

d. Por el desistimiento del proceso de Árbitro de Emergencia.

e. Por la terminación del proceso arbitral.

### ARTÍCULO 9

---

#### Costos del Árbitro de Emergencia

1. Los Costos del Árbitro de Emergencia serán regulados en el Reglamento de Tarifas del Centro.

2. El Consejo podrá aumentar los costos señalados previamente, tomando en consideración la naturaleza del caso, el trabajo realizado por el Árbitro de Emergencia y otras circunstancias relevantes.

3. Si la parte solicitante no realiza el pago de los conceptos antes señalados, la Solicitud será archivada.

4. La devolución de los montos pagados por el trámite del Arbitraje de Emergencia será evaluada por el Consejo.

# Reglamento de Arbitraje de Emergencia

## ARTÍCULO 10

---

### **Vinculatoriedad de la decisión y cese de la competencia**

1. Las decisiones adoptadas por el Árbitro de Emergencia son medidas cautelares iguales a las que puede disponer el Tribunal Arbitral.
2. Constituido el Tribunal Arbitral, culmina la competencia del Árbitro de Emergencia.
3. El Tribunal Arbitral podrá modificar o dejar sin efecto lo dispuesto por el Árbitro de Emergencia, a solicitud de alguna de las partes o de oficio.

## ARTÍCULO 11

---

### **Insuficiencia de reglas**

En caso de insuficiencia de reglas, el Árbitro de Emergencia adoptará las reglas complementarias que considere más apropiadas, teniendo en cuenta los principios arbitrales, los usos y costumbres y las circunstancias del caso.